

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-104994

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79209 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “GEL INDICADOR DE PLACA ORALMENTE ACEPTABLE”, con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo, además faltaba a la claridad y concisión requeridas.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2015, con el No. 14-104994-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente presenta, junto con el escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 6 reivindicaciones, argumentado que de tal manera se limita aún más el alcance de la materia a proteger, porque se define la cantidad de uno o más espesantes, el agente tensioactivo y la fuente de iones fluoruro, junto con sus proporciones en el gel indicador de placa reclamado.

En lo relacionado con el nivel inventivo de la materia de la solicitud frente a la combinación de enseñanzas de los documentos D1 y D2 la recurrente explica: “(...) *es claro para una persona del oficio normalmente versada en la materia que ninguna de dichas anterioridades menciona o motiva a dicho experto a preparar una composición que comprende específicamente 0,2-3% de carboximetilcelulosa de sodio (CMC) y 0.2-1,5% de goma xantana, junto con humectantes seleccionados entre glicerina, sorbitol, xilitol y combinaciones de los mismos, con el propósito de preparar una composición en gel que puede ser usadas desde un dispensador de bolígrafo. (...) D1 no menciona o sugiere una composición en gel que comprende la combinación específica de goma xantana y carboximetilcelulosa de sodio (CMC). Además, la película protectora insoluble del documento D1 que contiene el pigmento se adhiere a la placa por medio de fuerzas de atracción electromotoras, lo cual difiere totalmente de la presente invención. Por su parte, el documento D2 no soluciona las deficiencias del documento D1, ya que, por ejemplo, no describe goma xantana dentro de los posibles agentes gelificantes*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-104994

Adicionalmente, la recurrente resalta, con respecto a las ventajas técnicas de la materia de la presente solicitud de patente de invención, que “(...) *la formulación reclamada tiene una viscosidad específica que permite una aplicación eficiente cuando se usa un dispensador de bolígrafo, así como la reducción del pigmento o concentración del agente anti-placa (...) ninguno de los documentos D1 o D2 reporta valores de límite elástico y viscosidad de Herschel-Bulkley como los que se reportan en el gel reclamado. Dichas propiedades reológicas específicas permiten que el gel reclamado pueda ser distribuido y aplicado de manera controlada utilizando un aplicador, sin que se vacíe el aplicador y con un fácil esparcimiento y suficiente tiempo de retención en la superficie del diente (...) Contrario a lo afirmado por el examinador, el gel indicador de placa de la presente invención si presenta una ventaja técnica frente a lo divulgado previamente en el estado de la técnica (...)*”.

Concluye finalmente la recurrente que “(...) *ninguno de los documentos D1 o D2 citados por el examinador ni en forma individual ni en combinación, describen TODAS las características del gel indicador de placa reclamado (...) En consecuencia, se manifiesta que la reivindicación 1, y sus reivindicaciones dependientes 2 a 6, tienen nivel inventivo (...)*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el presente recurso, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma, la recurrente paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

En lo relacionado con el nivel inventivo del gel indicador reclamado, frente a la combinación de enseñanzas de D1 con D2, esta Oficina encuentra que:

D1 revela composiciones acuosas reveladoras de placa encerradas en un medio insoluble en agua que contiene un pigmento, el cual es absorbido de manera selectiva y rápida por las formaciones de placa en la cavidad oral (col. 5, lns. 11-27) evitando así la tinción inaceptable en las mucosas y objetos no orales (col. 2, ln 34-56). La anterioridad indica que las composiciones pueden ser formuladas en forma de gel y en forma de pasta, ya sea como una pasta de dientes o como una composición que se aplica por vía tópica en los dientes antes de cepillarse usando un aplicador adecuado (col. 3, lns. 18-39; col. 3, ln. 55; col. 4, ln. 17). La composición que allí se divulga comprende: 1) Un pigmento seleccionado de FD & C rojo No. 3, FD & C amarillo No. 5, FD & C amarillo No. 6, FD & C verde No. 3, FD & C azul No. 1, FD & C azul No. 2 y sus mezclas, en una cantidad de 0.05% a alrededor de 25% en peso (Col. 8, ln. 21 – 43), 2) Uno o más espesantes tales como goma xantana y carboximetil celulosa sódica y sus mezclas en una cantidad total en la formulación del 0.1 al 5% en peso (col. 9, ln 6,8,15 y 16), y 3) humectantes que se seleccionan de glicerina, sorbitol y mezclas de los mismos (col. 9, lns. 36 y 39) en una cantidad que se encuentra entre el 2 y 65 % (col. 10, ln 8); la composición puede incluir adicionalmente aromatizantes como sacarina (col 9,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-104994

Ins. 22 a 24), tensioactivos como el lauril sulfato de sodio en una cantidad del 0.05% al 5.0% (col 9, ln 42 y 45; col 10, Ins. 9 y 10), una fuente de iones fluoruro como fluoruro de sodio en una cantidad del 0.1% al 5,0% (col. 10, Ins. 11 y 12) y agua en una concentración del 50 % (col 10, ln 17 y 18). Entonces la diferencia con la materia reclamada radica en que las composiciones de D1 comprenden una porción insoluble en agua la cual contiene el pigmento.

Sin embargo el documento D2 subsana la diferencia establecida entre la actual solicitud con D1, y su relevancia se basa en proveer una composición en gel reveladora de placa la cual es de aplicación tópica y comprende: 1) un pigmento tal como la sal disódica de 4-[4-(N-etil-sulfobencilamino)-fenil]-(4-hidrox-2-sulfoniumfenil)-metileno-[1-(N-etil-N-p-sulfobencil)- $\Delta^{2,5}$ -ciclohexadienimina] comercialmente conocido como FD&C verde No. 3 en una cantidad que variará dependiendo del tipo de pigmento utilizado (col. 11 ln. 24 a 28), 2) uno o más espesantes (como carboximetilcelulosa) que se seleccionan dependiendo de la viscosidad que se desea obtener (col 8. Ln 3 a 11, col 11. Ins. 64-66) y 3) otros agentes como saborizantes, aromatizantes (ejemplos; la anterioridad indica la no inclusión de una parte insoluble del pigmento en agua (documento completo, ej.), de tal forma que la persona medianamente versada en la materia se encontraría motivada por la información divulgada en D2 a no incluir una porción insoluble en agua en las composiciones de D1, con el fin de obtener otra composición el gel reveladora de placa alternativa.

En lo relacionado con el argumento de la recurrente donde indica que D1 no es un documento válido para afectar el nivel inventivo de la presente solicitud de invención, debido a que no sugiere una composición específica que comprende 0.2%-3% de CMC y 0.2% y 0.2-1,5 % de goma xantana, junto con humectantes tales como glicerina, sorbitol y xilitol, se aclara a la recurrente que la citada anterioridad indica claramente que dentro de los agentes espesantes utilizados para las formulaciones en gel allí reveladas, se encuentra la caboximetilcelulosa sódica y la goma xantana y sus mezclas en cantidades que se encuentran comprendidas dentro de los rangos reclamados en la presente solicitud (del 0.1 al 5%, en peso (col. 9, ln 6,8,15 y 16)), en combinación con agentes humectantes seleccionados de glicerina y sorbitol o mezclas de los mismos (col. 9, ln 36 y 39) en una cantidad que se encuentra entre el 2 y 65 % (col. 10, ln 8). Ahora, si bien es cierto que en D1 se habla de una película protectora insoluble en agua (tal como esta Oficina lo planteó en el análisis del nivel inventivo de la decisión recurrida), lo cual puede dar origen a diferencias en la adhesión del gel a la placa, se aclara a la recurrente que esta diferencia se ve superada por las enseñanzas del documento D2 tal como se indicó anteriormente, porque si bien es cierto que este segundo documento no menciona la goma xantana dentro de su alcance, D1 sí revela el uso de este agente espesante ya sea solo o en combinación con otros agentes espesantes como la Carboximetil Celulosa Sódica. Por lo tanto no es necesario que D2 lo indique, teniendo en cuenta que las enseñanzas de los dos documentos en su conjunto son los que permiten derivar de manera obvia la materia aquí reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-104994

En cuanto al argumento de la recurrente relacionado con que “*es necesario resaltar que la formulación reclamada tiene una viscosidad específica que permite una aplicación eficiente cuando se usa un dispensador de bolígrafo, así como la reducción del pigmento o concentración del agente anti-placa (...) ninguno de los documentos D1 o D2 reporta valores de límite elástico y viscosidad de Herschel-Bulkley como los que se reportan en el gel reclamado. Dichas propiedades reológicas específicas permiten que el gel reclamado pueda ser distribuido y aplicado de manera controlada utilizando un aplicador, sin que se vacíe el aplicador y con un fácil esparcimiento y suficiente tiempo de retención en la superficie del diente (...) Contrario a lo afirmado por el examinador, el gel indicador de placa de la presente invención si presenta una ventaja técnica frente a lo divulgado previamente en el estado de la técnica (...)*”, se aclara primero que si bien es cierto que ninguna de las anterioridades reporta valores de límite elástico y viscosidad de Herschel-Bulkley, la recurrente dentro del trámite de la solicitud no demostró con algún ensayo o dato comparativo que precisamente la obtención de esos valores reológicos resultarán en un efecto o ventaja sorprendente en comparación con los documentos del estado de la técnica más cercanos; si se tiene en cuenta que D1 enseña que el gel allí divulgado permite que el pigmento al entrar en contacto con la superficie dental puede absorberse de manera selectiva y rápida por las formaciones de placa en la cavidad oral (col. 5 lns. 11-27), evitando así la tinción inaceptable en las mucosas y objetos no orales (col.2. lns. 34-56), y en D2 (col. 2 lns. 45 a 62 y col. 4 lns. 45 a 64) se establece que el gel revelador de placa allí divulgado permite teñir selectivamente sin teñir excesivamente otros tejidos de la boca mediante el control de la viscosidad de la composición con agentes espesantes (entre estos la carboximetilcelulosa), esto indica claramente que es necesario adaptar la viscosidad del gel para prevenir el flujo libre de la composición previa aplicación a la placa, garantizando así su distribución uniforme con buen tiempo de retención.

Así las cosas, queda demostrado categóricamente que la combinación de enseñanzas de los documentos D1 y D2 sí permite derivar de manera obvia las composiciones en gel reveladoras de placa reclamadas en las reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud de patente de invención.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9699

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-104994

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 79209 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Feb 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Ricardo Camacho Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez